

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 805 DEL 2003

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ORBITEL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 757 de 2003

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que les confiere el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994, el artículo 37 numeral 14 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Resolución CRT 757 de 1º de julio de 2003, se resolvió el conflicto surgido entre ORBITEL S.A. E.S.P., en adelante ORBITEL, y la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa S.A. E.S.P. en Liquidación, en adelante TELETULUÁ, por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad contemplada en la Resolución CRT 463 de 2001.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1606 del 12 de junio de 2003, los contratos de interconexión suscritos por TELETULUÁ se subrogan a favor del Gestor del Servicio, el cual, según el Decreto 1616 del 12 de junio de 2003, es COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., razón por la cual es esta empresa la encargada de cumplir con lo previsto en la parte resolutive de la Resolución CRT 757 de 2003.

Que mediante escrito del 8 de julio de 2003, la apoderada de ORBITEL presentó recurso de reposición contra la Resolución CRT 757 de 2003, en el cual solicitó la corrección del artículo 2º de la parte resolutive de la mencionada Resolución, por cuanto la fecha a partir de la cual ORBITEL debe reconocer a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por los cinco enlaces que soportaron la interconexión, la suma prevista en la tabla 'Opción 2: Cargos de acceso máximo por capacidad' contemplada en el artículo 4.2.2.19 de la Resolución CRT 463 de 2001, para el grupo de empresas número tres (3), es el 30 de mayo de 2002, y no el 30 de mayo de 2003, como se expuso en la argumentación de la Resolución recurrida.

Que el recurso de reposición interpuesto por ORBITEL cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse.

Que por un error involuntario en la Resolución CRT 757 de 2003 se cometió un error de transcripción, por cuanto en el artículo 2º de la parte resolutive se indicó que ORBITEL debería reconocer a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. los cargos de acceso bajo la modalidad por capacidad a los precios señalados en la Tabla 'Opción 2: Cargos de acceso máximo por capacidad' contemplada en el artículo 4.2.2.19 de la Resolución CRT 463 de 2001 para el grupo de empresas número tres (3), desde el 30 de

030
16

ey

mayo de 2003, siendo que la solicitud de solución de conflicto fue presentada por ORBITEL el 30 de mayo del 2002, por lo que.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:- Admitir el recurso de reposición interpuesto por ORBITEL S.A. E.S.P. contra la resolución CRT 757 del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir las pretensiones del recurrente, y modificar el artículo 2º de la Resolución CRT 757 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

*Artículo 2. ORBITEL S.A. E.S.P. deberá reconocer mensualmente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. por cinco (5) enlaces que soportan la interconexión, la suma establecida en la tabla "Opción 2: Cargos de acceso máximo por capacidad" contemplada en el artículo 4.2.2.19 de la Resolución CRT 463 de 2001, para el grupo de empresas número TRES (3), es decir, once millones novecientos sesenta mil pesos (\$11.960.000.00) expresados en pesos constantes del 30 de junio de 2001.

El valor anteriormente mencionado deberá pagarse desde el 30 de mayo de 2002, fecha en la cual ORBITEL radicó ante esta Comisión su solicitud de solución de conflictos.

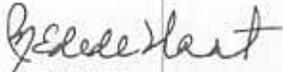
Adicionalmente, ORBITEL S.A. E.S.P. deberá reconocer mensualmente a TELETULUÁ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por el enlace que será activado por las partes, once millones novecientos sesenta mil pesos (\$11.960.000.00) expresados en pesos constantes del 30 de junio de 2001, desde la fecha de activación del mismo.

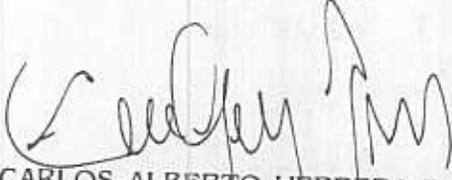
Parágrafo. Los valores a los que se ha hecho referencia en el presente artículo se encuentran sujetos a las variaciones contempladas en la tabla "Opción 2. Cargos de Acceso por capacidad", contemplada en el artículo 4.2.2.19 de la Resolución CRT 463 de 2001."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de ORBITEL S.A. E.S.P., TELETULUÁ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C a los, 26 AGO 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PINTO DE DE HART
Ministra de Comunicaciones


CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS
Director Ejecutivo (E)

CE-14/08/03
CEE- 15/08/03
SC-20/08/03
Cod. Exp. 3000-4-2-17
ZV-MSD